



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la tarde (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA Rad. 73001-33-33-004-2018-00099-00** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: MARIA NINY ECHEVERRY PRADA

Cédula de Ciudadanía: 28.915.209 de Rovira – Tolima.

Tarjeta Profesional: 179189 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-34 Of. 402 Ed. Uconal de Ibagué

Teléfono: 3178952593

Correo Electrónico: maria_ninycp@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS

Cédula de Ciudadanía No. 1. de Ibagué

Tarjeta Profesional: 273546 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Ed. Gobernación del Tolima piso 10

Teléfono:

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICODoctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace parte la doctora LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS, quien actúa en calidad de apoderada sustituta del departamento del Tolima, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

De otra parte, por reunir las previsiones consagradas en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acepta la renuncia que del poder conferido para representar los intereses del Ministerio de Educación Nacional, presenta el abogado Michael Andrés Vega Devia en calidad de apoderado principal y la abogada Elsa Xiomara Morales Bustos como apoderada sustituta, dentro del expediente 2018-00099 vista a folios 93 y ss.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

PARTE DEMANDADA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Sea lo primero advertir, que en este caso se pretende la declaratoria de existencia y nulidad del acto ficto o presunto surgido de la petición incoada por la parte demandante el 26 de julio de 2017, a través de la cual se solicitaba el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías.

Sin embargo, una vez fuera aportado el expediente administrativo del actor por parte del departamento del Tolima, se pudo evidenciar que a folio 72 del expediente obra el oficio SAC2017RE9200 del 17 de agosto de 2017, mediante el cual, se da respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Por lo anterior y en aras de evitar la emisión de un fallo inhibitorio debido a la configuración de una inepta demanda, este Despacho, en virtud de lo previsto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, decretará la siguiente prueba de oficio y suspenderá la audiencia con el fin de recaudar la misma.

PRUEBA DE OFICIO

AUTO: Se Oficiará al departamento del Tolima, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva aportar a este Despacho la constancia de notificación del oficio SAC2017RE9200 del 17 de agosto de 2017, suscrito por el Secretario de Educación y Cultura de dicho ente territorial.

Por secretaría ofíciase.

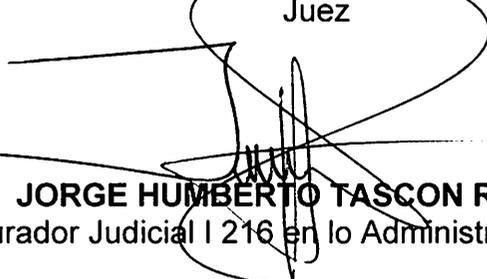
LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Teniendo en cuenta que la presente diligencia será suspendida a fin de recaudar la mentada prueba, señálese como fecha para su continuación el día viernes 17 de mayo a partir de las 8:30 a.m. La decisión se notifica en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



MARIA NINY ECHEVERRY PRADA
Apoderada parte demandante



LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS
Apoderado departamento del Tolima



FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc